



DEBERES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO





“Los funcionarios públicos responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones...

Deben atender y escuchar sus problemas y procurar resolverlos.”
Art. 131 Cn.



“Ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que aquellas atribuidas por la Constitución y las Leyes.”
Art. 130 Cn





“Guardar la debida reserva y sigilo profesional sobre los datos, documentos e informes de carácter confidencial que lleguen a su conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.” Art. 9, inc. 8 Reglamento Disciplinario MP



“Brindar una atención respetuosa. Eficiente y cordial al usuario que solicite los servicios de la institución.” Art. 14, inc. 8 Reglamento Disciplinario MP





“a) Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país.

b) Vigilar y salvaguardar el patrimonio de Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan.





c) Ejercer la función pública a favor de los intereses generales de la sociedad, atender y escuchar las peticiones y problemas del administrado y procurar resolverlos.



d) Usar las horas laborales únicamente para cumplir con las obligaciones que le fueron encomendadas de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.



g) Desempeñar la función pública sin discriminar en sus actuaciones a ninguna persona por razones de nacimiento, nacionalidad credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, edad, origen, posición económica o condición social, ni dar tratamiento preferencial a persona alguna.”
Art. 7 Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos.



“El servidor público está obligado a ofrecer información completa, oportuna y veraz al usuario, indicándole el artículo de la ley o normativa que sustenta dicho trámite o requisito, así como la fecha de su publicación.”
Art. 11 Ley 691 Ley de Simplificación de Trámites y Servicios de la Administración Pública





“a) El servidor público debe mantener criterios objetivos e imparciales, desprovistos de interés personal.

b) El servidor público debe ser y demostrar honestidad, transparencia y credibilidad como normas de comportamiento.” Art. 22 Decreto Ejecutivo 35-2009

